



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando requerir a CAMPOLLO S.A, a fin de que informe las resultados de la medida cautelar ordenada mediante proveído adiado del 30 de julio de 2019 y comunicada mediante oficio 0775 del 31 de julio de 2019. Para proveer Bucaramanga, 04 de diciembre de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, siete (07) de diciembre dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADOS:	MARIBETH TORRES OÑATE OSNAIDER EMILIO REYES TORRES
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 689
RADICADO:	680014189001-2019-00107-00
DECISIÓN:	ACCEDE A SOLICITUD REQUIERE A TRANSPORTE CAMPOLLO S.A.
TRÁMITE:	POSTERIOR

Atendiendo al informe secretarial, y la solicitud elevada mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, se tiene que:

Mediante auto adiado del treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), se decretó *“el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado OSNAIDER EMILIO REYES TORRES, quien se identifica con C.C. No 1.121.041.809 por las labores que preste en la actualidad a CAMPOLLO S.A...”*, medida que se comunicó mediante oficio N° 0775, fechado del 31 de julio de 2019.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el oficio emitido por este Despacho, fue enviado por el apoderado de la actora y recibido por la mentada entidad el día 11 de noviembre de 2020, según consta en el anexo adjunto, y a la fecha no obra respuesta alguna por parte de dicha empresa, se accederá a lo solicitado y se requerirá a CAMPOLLO S.A., con el objetivo de que informe a esta judicatura, si tomo nota de la medida cautelar ordenada y comunicada por este estrado judicial según lo reseñado en el párrafo que antecede.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del proceso ejecutivo es obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, y que ante una pretensión **cierta pero insatisfecha**, el camino para efectivizar esos derechos son los **mecanismos cautelares**.

Por ultimo agréguese al expediente, constancia de recibido del mentado oficio, Sobre el valor consignado en el recibo, se decidirá en el momento de liquidar las costas procesales.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado:



RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a CAMPOLLO S.A, a fin de que informe a este Despacho si tomo nota de la medida cautelar ordenada y comunicada por este estrado judicial, mediante oficio N° 0775, fechado del 31 de julio de 2019, esto es: *“el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado OSNAIDER EMILIO REYES TORRES, quien se identifica con C.C. No 1.121.041.809 por las labores que preste en la actualidad a CAMPOLLO S.A...”*,

SEGUNDO: EXPÍDASE por secretaria el oficio correspondiente y remítase a la cuenta de correo electrónico que el apoderado de la parte demandante haya registrado en el SIRNA, a fin de que el mismo litigante, surta el trámite correspondiente e informe a este despacho las resultados del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga. **09 DE DICIEMBRE DE 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

MRS

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed5c370775cd9c58d95df20b05e12af0bb78da1c1cb9006a46bb08d5052b9927



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Documento generado en 01/12/2020 11:55:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**